



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 270-2022

Guatemala, 28 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común, teniendo como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual dicho deber adopta y aplica medidas encaminadas a estos deberes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son obligaciones fundamentales del Estado promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país y que gozan de protección del Estado los servicios de transporte comercial y turístico terrestres, marítimos o aéreos, incluyendo naves, instalaciones y servicios.

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, Acuerdo Gubernativo Número 112-2021, del Presidente de la República, se estableció en el artículo 93 bis como autoridad transitoria designada para la instalación portuaria a la Comisión Portuaria Nacional por conducto de la Dirección de Protección Portuaria, por el plazo de dos años; sin embargo, es conveniente continuar haciendo uso de las capacidades, conocimientos, experiencia del personal, la vinculación con organismos internacionales en materia portuaria y recursos instalados de la Comisión Portuaria Nacional, en ese sentido, se hace viable ampliar el plazo establecido, con la finalidad de garantizar la vida humana en el mar, protección de las instalaciones portuarias y la seguridad de los buques a efectos de que el Estado de Guatemala siga cumpliendo sus obligaciones internacionales, garantizando así el comercio exterior por la vía marítima, debiendo para el efecto emitir la disposición gubernamental correspondiente, por ser de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal u) de la Constitución Política de la República de Guatemala

ACUERDA

Emitir la siguiente

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 93 bis del Acuerdo Gubernativo Número 112-2021 del Presidente de la República, el cual queda así:

"Artículo 93 Bis. La Comisión Portuaria Nacional ejercerá de forma temporal como Autoridad Designada para la Protección de la Instalación Portuaria en aplicación del presente Reglamento. La atribución establecida en el presente artículo concluye el 3 de noviembre de 2027.

En su relacionado con la calidad de Autoridad Designada para la Protección de la Instalación Portuaria, deberá entenderse que se refiere a la Comisión Portuaria Nacional, de conformidad con la fecha establecida en el presente artículo."

Artículo 2. Se deroga el Artículo 93 Ter del Acuerdo Gubernativo Número 112-2021 del Presidente de la República.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIOMMATTEI FALLA

Javier Maldonado Quiñonez
MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Henry Robani Reyes Chigua
MINISTRO DE LA DEFENSA
NACIONAL

Luis María Corrado Ramírez Saclán
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA